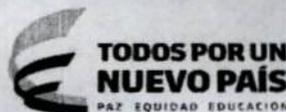




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500942641



Bogotá, 28/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S
MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS
PUERTO GAITAN (MANACACIAS)- META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37924 de 27/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

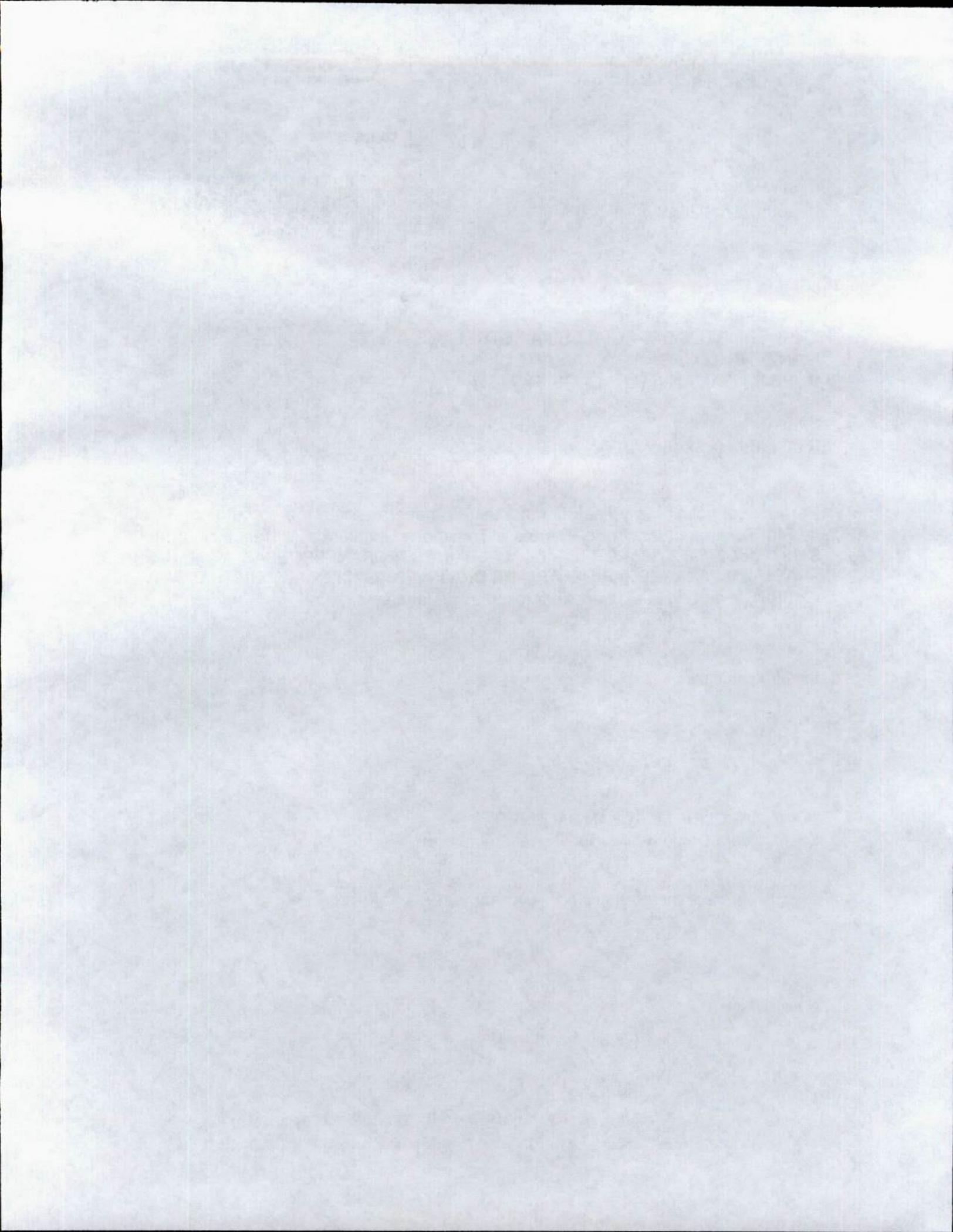
Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37924 Del 27 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49295 del 03/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, identificada con NIT. 9008125698.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 49295 del 03/10/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0026865 del 05/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 24 de octubre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175601022472 del 26/10/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia resolución N° 49295 del 03 de octubre 2017.
 - 3.2 Copia del IUIT N° 0026865.
 - 3.3 Copia de la citación de notificación N° 20175501202761.
 - 3.4 Copia de la notificación por aviso N° 20175501278621.
 - 3.5 Copia de la resolución N° 0039 DE 2015.
 - 3.6 Copia de la resolución N° 0045 DE 2015.
 - 3.7 Certificado de existencia y representación legal.
 - 3.8 Copia consulta automotor RUNT.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49295 del 03/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, identificada con NIT. 9008125698.

4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0026865 del 05/04/2017.
 - 6.2 Copia resolución N° 49295 del 03 de octubre 2017.
 - 6.3 Copia del IUIT N° 0026865.
 - 6.4 Copia de la citación de notificación N° 20175501202761.
 - 6.5 Copia de la notificación por aviso N° 20175501278621.
 - 6.6 Copia de la resolución N° 0039 DE 2015.
 - 6.7 Copia de la resolución N° 0045 DE 2015.
 - 6.8 Certificado de existencia y representación legal.
 - 6.9 Copia consulta automotor RUNT.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49295 del 03/10/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S**, identificada con NIT. 9008125698.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0026865 del 05/04/2017.
2. Copia resolución N° 49295 del 03 de octubre 2017.
3. Copia del IUIT N° 0026865.
4. Copia de la citación de notificación N° 20175501202761.
5. Copia de la notificación por aviso N° 20175501278621.
6. Copia de la resolución N° 0039 DE 2015.
7. Copia de la resolución N° 0045 DE 2015.
8. Certificado de existencia y representación legal.
9. Copia consulta automotor RUNT.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S**, identificada con NIT. 9008125698, ubicada en la MANZANA 92 CASA 1 FINCA SAN LUIS, de la ciudad de PUERTO GAITAN (MANACACIAS) - META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁴Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

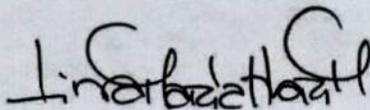
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **49295 del 03/10/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S**, identificada con NIT. **9008125698**.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase Copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S**, identificada con NIT. 9008125698, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	VILLAVICENCIO
Identificación	NIT 900812569 - 8

Registro Mercantil

Numero de Matricula	273892
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180328
Fecha de Matricula	20150123
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	1
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

 https://virtual.ccv.org.co/li_empresa-40&_matr

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

	2015	2016
	2017	2018
Activo		
Corriente	350,000,000	
Activo No Corriente	\$ 00	
Activo Total	350,000,000	
Pasivo		
Corriente	\$ 00	
Pasivo No Corriente	\$ 00	
Pasivo Total	\$ 00	

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 11311395
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RA002976221CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
TRANSPORTES ESPECIALES LA
ESTRELLA S.A.S
Dirección: LANZANA 92 CASA 1
FINCA SAN LUIS

Ciudad: PUERTO GAITAN, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
29/09/2018 14:46:00

Mín. Transporte Lic de carga 000200
4w 20052011

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha:	18 OCT 2018	Fecha de Distribución:	18 OCT 2018
Nombre del distribuidor:	Sonia Samir	Nombre del distribuidor:	Sonia Samir
C.C.:	40 395 317	C.C.:	40 395 317
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Presca del perimetro	Observaciones:	Presca del perimetro

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

